

# **Impuestos**

# **Facturación y Registración**

**(Apunte orientativo a revisar con normas act. y clases)**

# Marco legal - Ley 11683

- **Art. 33** - Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los **contribuyentes y demás responsables**, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos **exigir que éstos, y aun los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales** de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que **no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados** en forma correcta, que a juicio de la Administración Federal haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. **Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas.**
- Podrá **también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados**, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término **de 10 (diez) años** o excepcionalmente por **un plazo mayor**, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible.
- *Asimismo podrá implementar y reglamentar **regímenes de control y/o pagos a cuenta**, en la prestación de servicios de industrialización, así como las formas y condiciones del **retiro de los bienes** de los establecimientos industriales.*

- Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de **actividad retribuida**, que no sea en relación de dependencia, **deberán llevar registraciones** con los comprobantes que las respalden y **emitir comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen**, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar. La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá **limitar esta obligación en atención al pequeño tamaño económico** y efectuar mayores o menores requerimientos en razón de la índole de la actividad o el servicio y la necesidad o conveniencia de individualizar a terceros.
- Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el domicilio fiscal.
- L 11683, ...TEXTO L. 26044 B.O. 06/07/2005 t.o. D821/1998

**Art. 33** - Ley 11683 ( t.o. 1998 y sus modific.)

La AFIP podrá **exigir que los responsables que realicen actividad retribuida, no en relación de dependencia.**

- **Lleven libros o registros especiales** de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre **que no se trate** de comerciantes matriculados **que lleven libros rubricados**
- **Las registraciones** deben estar **respaldadas por los comprobantes.**
- **Otorguen determinados comprobantes.**
- **Conserven duplicados** de los comprobantes que emiten, así como los **demás documentos y comprobantes** de sus operaciones por un **término de 10 (diez) años**

(La AFIP puede limitar las oblig. En función de escaso por volumen de op.)

De los registros rubricados, el Diario General se puede llevar por asientos globales y en consecuencia, no siempre es posible acreditar el detalle de las operaciones con el libro diario, y son necesarios registros auxiliares.

**Del D 618/1997 surgen facultades reglamentarias de la AFIP**

- **Art. 7.-El Administrador Federal estará facultado para impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración.**

**Podrá dictar normas obligatorias en relación a los siguientes puntos:**

- **Libros,**
  - **anotaciones**
  - **documentos**
- **Que deberán llevar, efectuar y conservar,**
- **Los responsables y terceros, despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, importadores, exportadores y demás administrados,**
- **Y los plazos de conservación**

## Facturación y Registración- esquema básico

- **Ley 11683, t.o.1998 y modif.** (incluye L. 27430 B.O.29-12-2017)
- **R.G. 1415** (07-01-2003)
- **R.G. 100**, RG 3665( B.O. 04-09-2014) y modif.
- **RG 4290 Facturación** - generaliza Factura Electrónica y Controlador Fiscal, con nuevo esquema. B.O. 03-08-2018
- **RG 4291 - Factura Electrónica**
- **R.G.3561 B.O. 17-12-2013 y modif.. Controladores Fiscales**, nueva generación, aplic. desde 01-01-2014, en 2018 de modifica la oblig).
- **R.G. 4401** Exportación de Servicios
- **R.G. 5003** B.O. 02-06-2021 Factura a R.Simplificado desde 01-07-2021, art 20, 21 y 22.
- **R.G.1575** y sus modificat. ... RG 4627,B.O. 07/11/2019 – autorización factura A.

## Facturación y Registración- esquema básico

- Ley 27440, B.O. 11-05-2018, D 471/2018 **Factura de Crédito Electrónica**, RGC 4366, RG 4367, R MPYT 209/2018, R SSP 5/2019, R. SEyPyME 220/2019
- **Ley 27618**, B.O. D 337/2021, B.O. 25/05/2021 – Factura a Monotributistas RG 5003, RG 5022 BO 01/07/2021, transitorio.
- **RG 4597 B.O. 01-10-2019**, RG 4697 Libro IVA Digital Registración Electrónica. **4671 B.O. 05-02-2020**. sustituye régimen informativo de ventas y compras.
- **RG 4892** – B.O. 24/12/2020 **Código QR** en comprobantes, vigente desde 24/12/2020, excepto emisión por web service, con cronograma 01/03/2021 a 01/06/2021 s/ sujeto y volumen de operaciones.

- RG 3419 Liquidación Primaria de Granos y cctes. RC 456 SAGPYA rg 1593 AFIP.....
- RG 5003, RG 5022, Factura A a Resp. Monotributo.
- R.G. 5017, B.O. 25/06/2021, Carta de Porte Electrónica, obligatoria desde 11/2021.

## RG 1415: Art. 1

- **Art. 1** - *Establécese un **régimen de emisión** de comprobantes, aplicable a las operaciones que se detallan a continuación:*
- a) Compraventa de cosas muebles.
- b) Locaciones y prestaciones de servicios.
- c) Locaciones de cosas.
- d) Locaciones de obras.
- e) Señas o anticipos que congelen el precio de las operaciones.
- f) Traslado y entrega de productos primarios o manufacturados.
- g) Pesaje de productos agropecuarios.

**Antes** Rg 1415 Establece el régimen de **emisión de comprobantes, registraci3n** de comprobantes emitidos y recibidos, e **informaci3n**, aplicable a ciertas operaciones.

# Sujetos obligados- art. 2 -rg 1415

- Sujetos del art. **5 y 6** de la L.11683
- Que realicen en forma **habitual** las **operaciones** del art. 1, incluso intermediarios

La condición de habitualidad, no se aplicaba al Pequeño contribuyente Eventual (vigente hasta 31-12-2009, Ley 26565, b.o. 21-12-2009) (R.Simplificado). (art.2)

# Sujetos ...

- **L.11.683 Art.5 ( s/ L 27430):**
- Responsables por deuda propia, oblig. a pagar el tributo:
- art. 5. los **contribuyentes**, sus **herederos** (sucesores a título universal) y **legatarios** (suc. a título particular)....

## Son Contribuyentes

- 5.a. **Personas humanas** (hasta 31-12-2017 físicas), capaces, incapaces o con cap. restringida s/derecho común.
- 5.b. **personas jurídicas** a las que el derecho privado reconoce calidad de **sujetos de derecho**.
- 5.c. sociedades, asociaciones, entidades y empresas, **que no tengan calidades previstas en inciso anterior**... considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

# Sujetos ...

- 5.d. **Sucesiones indivisas**, cuando las leyes tributarias las consideren sujetos para la atribución del hecho imponible.

Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, provincial, municipal y *de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, así como las empresas estatales y mixtas, quedan comprendidas en las disposiciones del párrafo anterior.

- **Ley 11683 art. 6.**

### **6.1. Responsables por deuda ajena, quienes deben pagar el tributo con los recursos que administran, perciben o disponen:**

- 6.1.a. **cónyuge** que percibe o dispone de los réditos propios del otro.
- 6.1.b. **padres, tutores o curadores**, de incapaces y personas de apoyo de los de cap. Restringida .
- 6.1.c. **síndicos y liq. de quiebras**, representantes de sociedades en liquidación , administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de estos el cónyuge supérstite y los herederos.
- 6.1.d. **los directores, gerentes** y demás representantes de las Personas Jurídicas, soc., asoc. entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el 5. b y c.

- 6.1.e. los **administradores de patrimonios - *incluidos fiduciarios y sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, empresas o bienes*** que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible, y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de recibir dinero.
- 6.1.f. Los agentes de retención y los de percepción de tributos

6.2. Los **responsables sustitutos**, en la forma y oportunidad que se fijan para tales responsables en las leyes respectivas

# Comprobantes a emitir. Art. 8.a.

## Art. 8º

- a) **Comprobantes que respaldan la OPERACIÓN realizada:**
  - **1. Facturas.**
  - **2. Facturas de exportación.**
  - **3. Comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales,** emitido por el comprador de dichos bienes.
  - **4. Recibos emitidos por profesionales universitarios y demás prestadores de servicios.**
  - **5. Notas de débito y/o crédito.**
  - **6. Tiques emitidos** (utiliz. máquinas **registradoras**, por los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado hasta el día 12 de febrero de 1999, inclusive, habilitadas y utilizadas, por los citados sujetos, con anterioridad a la fecha mencionada).

- 7. Tiques, facturas, tiques factura, notas de débito y demás documentos fiscales emitidos mediante "Controlador Fiscal", homologado por este organismo, y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento, como documentos no fiscales homologados.

## Comprobantes. Art. 8.b., c. ....

- **8. Documentos equivalentes a los indicados precedentemente.**
- **b) Comprobantes que respaldan el TRASLADO Y ENTREGA DE BIENES:** Factura, remito, guía, o documento equivalente.
- **c) Comprobantes que respaldan la operación de PESAJE de productos agropecuarios: tiques de balanza o documento equivalente.**
- La obligación establecida en este artículo se cumplirá, en todos los casos, con independencia de la modalidad de pago utilizada.
- **d) Comprobantes que respaldan los contratos de INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE VEHICULOS automotores y motovehículos usados a través de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad: mandato/consignación, que deberá ser entregado en el momento en que el titular del vehículo proporcione este último al intermediario. .... (Inc.d. Incorp. por R.G. 1997, b.o. 23-01-2006, vigencia 01-03-2006)**

## Comprobantes. Art. 8.b. y c.

- 8.e) Comprobantes que respaldan las **compras directas a recolectores de materiales a reciclar** -provenientes de residuos de cualquier origen "post consumo" o "post industrial", incluyendo insumos **reutilizables** obtenidos de la transformación de los mismos- realizadas por los sujetos inscriptos en el "**Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar**" en las cat. incisos a), b), c) y e) del artículo 2 de la RG 2849.
- f) Comprobantes que respalden las compras directas de **leche cruda** a productores primarios.
- g) Comprobantes que respaldan las operaciones de **compra primaria y directa de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo**, hayan sido procesados o no a bordo de la embarcación pesquera y donde el vendedor sea el titular de la captura: **Comprobantes de Compra Primaria para el Sector Pesquero Marítimo.**

## Comprobantes. Art. 8.b. y c. ....

- h) Comprobantes que **respaldan las operaciones de consignación** - según lo definido en el art. 20 de la ley del impuesto al valor agregado, t.o. en 1997 y sus modif.-, en la comercialización de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, hayan sido procesados o no a bordo de la embarcación pesquera y donde el comitente sea el titular de la captura: Comprobantes de Consignación Primaria para el Sector Pesquero Marítimo.
- *i) Comprobantes que respaldan la **adquisición de tabaco verde** sin acondicionar, por parte de los acopiadores, intermediarios o industrias, tanto de productores y/u otros acopios.*
- j) Comprobantes que respaldan las operaciones de consignación en la comercialización de **hacienda y carne del sector pecuario** -según lo establecido en el art. 20 de la ley de IVA, t.o. en 1997 y sus modif.-, y aquellos que amparan la compraventa directa de hacienda del sector pecuario.

- k) Comprobantes que respaldan las operaciones de consignación en la comercialización de pollos parrilleros y/u otras aves terminadas y/o sus carnes de la especie 'Gallus gallus' -según lo establecido en el art. 20 de la ley de IVA, t.o. en 1997 y sus modif.-, como así también, la compraventa directa de los animales vivos y aquellos que amparan la crianza de pollos parrilleros para terceros.
- *l) Comprobantes que respaldan la adquisición de caña de azúcar.*

# Documentos equivalentes. Art. 9.

- **Documentos equivalentes**
- Art. 9º — Será considerado como **documento equivalente** el instrumento que, de **acuerdo con los usos y costumbres, haga las veces o sustituya el empleo de la factura o remito**, siempre que individualice correctamente la operación, cumpla con los requisitos establecidos, para cada caso, en este título y se utilice habitualmente en la actividad del sujeto emisor.
- **Se encuentran incluidos en este artículo, entre otros, los siguientes:**
- **a) Certificados de obra.**
- **b) Cuentas de venta y líquido producto.**
- **c) El comprobante y las liquidaciones que se emitan de acuerdo con lo previsto en el Anexo I, Apartado "A", inciso f) —venta de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, caza, silvicultura y pesca—.**

- **d) Certificaciones Primarias de Depósito de Granos, Liquidaciones Primarias de Granos y Liquidaciones Secundarias de Granos (op. dep. , compraventa y consignación de granos no destinados a la siembra . S/RG 3691 (B.O. 23-10-2014)**  
Texto ant. d) Formularios C.1116 "A" (nuevo modelo), C.1116 "B" (nuevo modelo) y C.1116 "C" (nuevo modelo), utilizados en las operaciones de compraventa de granos (cereales, oleaginosos y legumbres).
- **e) Carta de porte y los comprobantes que se utilicen en cumplimiento de normas nacionales, provinciales y municipales que reglamentan el traslado y entrega de bienes.**
- **f) Guía aérea, carta de porte, etc., siempre que su uso obligatorio tenga origen en convenios internacionales o en normas nacionales.**

## Comprobantes no válidos (identificar con X -Anexo IV RG1415 )

- **Art. 10 - No son considerados comprobantes válidos como factura o documento equivalente los que, entre otros, se detallan a continuación:**
- a) Los **documentos no fiscales** emitidos mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", homologado por este organismo.
- b) **Remitos, guías o documentos equivalentes.**
- c) **Notas de pedido, órdenes de trabajo, presupuestos y/o documentos de análogas características.**
- d) **Recibos, comprobante que respalda el pago -total o parcial- de una operación que debe ser documentada mediante la emisión de facturas.**
- **- Comprobantes no válidos para respaldar operaciones**
- **Art. 11 - La documentación emitida y entregada sin cumplir con los requisitos y condiciones**
- establecidos en este título -en tanto no rija para ella una expresa excepción-, será considerada como
- **comprobante no válido para respaldar la operación efectuada.**
- Están comprendidos en el presente artículo, entre otros, los siguientes comprobantes:
- a) Los comprobantes emitidos mediante la utilización de un equipamiento electrónico -"Controlador Fiscal"- que no se encuentra homologado por este organismo.
- b) Talones de factura en restaurantes, bares, casas de comida o similares.
- c) Tiras de máquina de sumar o calcular.
- d) Cupones o similares que se emitan en virtud de sistemas de tarjetas de crédito, de compra, de pago y/o de débito.

# Comprobantes no válidos

- - ***Comprobantes no válidos para respaldar operaciones***
- **Art. 11 - La documentación emitida y entregada sin cumplir con los requisitos y condiciones** establecidos en este título -en tanto no rija para ella una expresa excepción-, será considerada como
- **comprobante no válido para respaldar la operación efectuada.**
- Están comprendidos en el presente artículo, entre otros, los siguientes comprobantes:
- a) Los comprobantes emitidos mediante la utilización de un equipamiento electrónico -"Controlador Fiscal"- que no se encuentra homologado por este organismo.
- b) Talones de factura en restaurantes, bares, casas de comida o similares.
- c) Tiras de máquina de sumar o calcular.
- d) Cupones o similares que se emitan en virtud de sistemas de tarjetas de crédito, de compra, de pago y/o de débito.

## Exceptuados- Anexo I- algunos ejemplos

**Anexo I – A – exceptuados de la emisión de comprobantes.**

**Anexo I – B:** exceptuados, salvo cuando lo solicite el adquirente o prestatario o la op. está gravada en IVA.

- **A.n. Quienes no sean R.I. en IVA y cumplan concomitantemente con todas las siguientes condiciones:**
  - Operaciones exclusivamente con CF.
  - **Op. al contado y el importe no supere \$10** (o importe menor que fije c/jurisdicción) **y**
  - No posean Controladores Fiscales o en el caso de Monotrib. maq. Registradoras informadas a AFIP.

# Exceptuados- Anexo I- algunos ejemplos

A- a. **Estado** Nacional, Provincial, Municipal, C.A..B.A. que no sean empresas comprendidas en L.22016 art. 1.

- A. b. prestadores de serv. correos y encomiendas solo por estampillas y utilización de máquinas timbradoras
- A. c. empresas que presten **servicio público de telefonía** al usuario
- A d. entid. financieras L21526, seguros L.20.091, AFJP L.24241, ART L.24557 ....Entid. Fin. Exclusión aplicable por ciertas operaciones cuando se registren en resumen de cuenta destinado al titular de la cuenta: venta de bs. muebles, desafect. o recib. en defensa de cred., locaciones de cajas de seguridad y otras locaciones, locaciones de inmuebles, serv. A terceros .....)
- A.e: **Transp.. público de pasajeros** sólo con rel. a esa activ. Objeto de concesión, siempre –excepto taxis y remises - que se concrete con boletos numerados o tarjetas magnéticas o similares.

## Exceptuados, cont.

- A.f. productores, cooperativas de product., y acopiadores, por vtas. de prod. primarios.... Pract. Y cost. Comnerc. ... cuando el comp. o intermed. deba emitir el comprobante.
- A.g) Las empresas o empresarios de **actividades de espectáculos públicos, juegos mecánicos y/o electrónicos, parques de diversiones, bailes, conferencias, y similares**, únicamente cuando el derecho al servicio y/o admisión se concrete mediante la venta de entradas, boletos numerados o fichas.
- A.i. **funciones de directores de SA, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de SRL , socios adm. de SCS Y SCA , fideicomisarios, y consejeros de coop,** únicamente por la función y en la medida que suscriban el recibo expedido por la soc. ...
- i) ... **directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes** de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y **consejeros de sociedades cooperativas;** únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el **correspondiente recibo** expedido por la sociedad.

- A.j. Retribuciones por **vía judicial**. Abogados, peritos ....
- A.k. Entidades comprendidas en art. **20, e, f, g y m de Imp. Gan.**
- A.m. rel. de dependencia o serv. doméstico por horas.
- A ñ. entid. emisoras o administ. de tarjetas de crédito
- A p. quienes utilicen máquinas expendedoras autom .. c/cospeles o monedas sólo x esas ventas. ...
- A.p. Quienes utilicen, para sus operaciones de venta de bienes, máquinas **expendedoras automáticas**, accionadas por **cospeles o monedas de curso legal**, únicamente con relación a dichas ventas.
- q) **Los concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos**, por los servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales. Dicha excepción también comprende a los sujetos que cobren el referido servicio por cuenta y orden de los concesionarios.

Dejado sin efecto por RG 4004 (BO 03-03-2017):

- (A. o. Locaciones de único inmueble, que no supere \$ 1.500 mensual.)

## Formas de emisión

### Algunos antecedentes, evolución:

- Comprobantes **en papel** por duplicado.
- A partir de RG 3419/1991 de DGI y cctes = comprobantes en papel que cumplan con una **serie de requisitos de preimpresión por imprenta**, tamaño, forma, numeración, ( la mayoría siguen vigentes) ..., a los que se fueron incorporando otros (reemplazadas por la vigente R.G. 1415, BO 13/01/2003. )
- Por RG 100 y sus modific. se incorporaron normas de **autorización de impresión por imprentas o por autoimpresores**, ante AFIP
- Se agregaron máquinas registradoras .

- Se incorporó la **emisión mediante controladores fiscales homologados por AFIP** (RG 4104 de DGI B.O. 23/01/1996, sustituido por RG 259 de AFIP) **obligatoria para ciertos sujetos** con ventas masivas a consumidores finales - **(no vigente)** que realicen ciertas actividades comprendidas en su anexo y **Que evolucionan en la actual RG 3561.**
- Se incorpora la obligación de emisión de factura electrónica, a determinados sujetos y actividades, que se va ampliando con el tiempo ( RG 2485, BO 03/09/2008, RG 3741 incorpora actividades...)

- **Controladores fiscales homologados por AFIP** (RG 4104 DGI, sustituido por RG 259) **obligatoria para ciertos sujetos** y actividades comprendidas en su anexo y con ventas masivas a consumidores finales - (no vigente por reforma RG4290 B.O. 03-08-2018)

- **Sujetos obligados a utilizar el equipo electrónico denominado controlador fiscal para emitir sus comprobantes**

**Rg 1415 Art. 3** - Están obligados a utilizar el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” -de acuerdo con lo establecido por la RG (DGI) 4104, texto sustituido por la RG 259, sus modif. y compl.-, para emitir comprobantes fiscales (tique, factura, tique factura, nota de venta, nota de débito, o comprobantes equivalentes), los:

a) **Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado** que realicen **alguna de las actividades u operaciones** incluidas en el Anexo IV de la citada resolución general.

b) **Pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado** (Monotributo) -excepto los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente-, cuando:

1. En cualquier momento **opten por emitir tiques** por sus ventas a consumidores finales, o

2. *Dejado sin efecto por RG (AFIP) 3561 - BO: 17/12/2013*

c) Sujetos -excepto los mencionados en el inc. b) precedente- que emitan tiques para respaldar sus operaciones con consumidores finales, cuando **inicien actividades o renueven o amplíen el parque instalado de máquinas registradoras.**

El sujeto cuya actividad no se encuentra incluida en el Anexo IV de la resolución general (DGI) 4104, texto sustituido por la resolución general 259, sus modificatorias y complementarias, si pretende emitir documentos fiscales mediante la utilización del equipamiento denominado “Controlador Fiscal” deberá solicitar autorización para su uso a este Organismo, en la dependencia en la cual se encuentra inscripto.

## Formas de emisión de comprobantes -

RG 4290 B.O. 03-08-2018)

### Obligatoriedad de optar entre

- **Comprobante electrónico Factura RG 4291 y modificatorias. O documento equivalente.**
- **Controladores Fiscales RG 3561 y modific**

**Excepto = obligados por regímenes especiales**

**Sólo en ciertos casos:**

- **Régimen de autorización de impresión de comprobantes originales, RG 100 y modificatorias**

## **Controladores Fiscales RG 3561 y modific**

- Tiques ( a CF y con límite de monto)
- Tique factura A, B, o C
- Impresoras fiscales

## **Factura Electrónica RG 4291 y modif. R.E.C.E.**

- Servicio Comprobantes en línea: ingresando al sitio web de AFIP, por cada op.
- Web service ( mediante programación que vincula el sistema / contratación con empresas que proveen el servicio).
- Aplicación Facturador Móvil ( desde teléfono celular u otros disp. )

## **Régimen de autorización de impresión de comprobantes originales, RG 100 y modificatorias**

- El contribuyente solicita la **autorización** en la web de AFIP y presenta esa constancia de CAI en una imprenta autorizada. / o es autoimpresor.

- Emisión manual, de factura preimpresa?,
- Casos:
  - 1. Monotributo social
  - 2. RG 3561 art 17 y 18
- **Art. 17** - *En caso que el o los "controladores fiscales" habilitados se encuentren inoperables se deberán emitir y entregar los comprobantes respectivos, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la resolución general 4290. texto eg 4292*
- **ART 18 ....** *Únicamente podrá utilizarse un **método manual** conforme la resolución general 100, sus modificatorias y complementarias, **para los casos excepcionales de emisión -contingencia-**.*

- **RG 3561 - Art. 18** - Los contribuyentes y responsables que empleen 'Controladores Fiscales', habilitados exclusivamente para la emisión de tique, *deberán emitir los comprobantes electrónicos originales conforme lo previsto en la resolución general 4291, cuando realicen excepcionalmente operaciones con:*
  - a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado,
  - b) sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado,
  - c) consumidores finales, por un importe superior a diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos (\$ 17.472)([1](#)), o cuando corresponda identificar al adquirente, locatario o prestatario,
  - d) sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- De igual forma se procederá cuando se trate de equipamiento denominado de 'vieja tecnología' y corresponda emitir una nota de crédito, con arreglo a lo dispuesto por el punto 1.4., apartado 1., del Capítulo B del Anexo III, la misma podrá emitirse excepcionalmente mediante sistema electrónico.
- *Únicamente podrá utilizarse un método manual conforme la resolución general 100, sus modificatorias y complementarias, para los casos excepcionales de emisión -contingencia-.*

# Controladores fiscales de nueva tecnología- cronograma



<b>Cantidad de Equipos de "vieja tecnología" habilitados</b>	<b>Rango de fechas para el recambio obligatorio de "vieja tecnología" a "nueva tecnología"</b>
cincuenta (50) o más	1/05/2021 al 30/06/2021
Entre once (11) y cuarenta y nueve (49)	1/07/2021 al 31/08/2021
Entre cinco (5) y diez (10)	1/09/2021 al 31/10/2021
tres (3) o cuatro (4)	<i>1/11/2021 al 31/01/2022</i>
<b>uno (1) o dos (2)</b>	<b><i>1/01/2022 al 30/04/2022</i></b>

- **Sujetos comprendidos RG 4290**

Art. 2

- a) **Responsables inscriptos** en el impuesto al valor agregado.
- b) Adheridos al **Régimen Simplificado** para Pequeños Contribuyentes (RS)
- c) **Exentos** en el impuesto al valor agregado.
- d) **Sujetos no alcanzados** por el impuesto al valor agregado

- Exceptuados de emitir comprob. que reúnan todos los requisitos : RG 4290 art. 4,5.

4. Sujetos que emiten **comprobantes específicos**, obligados por **norma particular**;

5. Obligados por un régimen especial en función de la actividad

- Exceptuados, ..
- **RG 1415 Anexo IV** (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).

**RG 1415, Anexo I, apartado A, con excep.**

Ej. Entidades sin fines de lucro, con ciertas exenciones en ganancias, entidades financieras por su actividad específica, de seguros, producción primaria cuando el comprador esté obligado a emitir el comprobante: granos, hacienda bovina, apícola, leche, liq. Servicios públicos, ..... Honorarios por vía judicial, utilización de máquinas expendedoras, ...

## Opciones y condiciones ( art.6)

- **Fac. electrónica o controlador fiscal.**
- Excepción = MIPYME por operaciones con **empresas grandes** u otra MiPyMe que haya adherido a **Factura de crédito electrónica MiPymes L 27440**
- Duplicado electrónico obligatorio (10)= para quienes emitan **Fac. electrónica por web service.** ( debe cumplir con capítulos II, III y IV del Título II de la resolución general 3685)

# Opciones y condiciones ( art.12)

Emisión manual en comprobantes autorizados por afip e impresos por imprentas autorizadas, **Régimen autorización de impresión de comprobantes RG 100 =**

- **R. Simplificado** en Regimen de Inclusion social y prom. Trabajo independiente o Registro de Efectores de desarrollo local y economía social,
- Sujetos no alcanzados por IVA
- Respaldo para RI y RS

- Contingencias, modalidades excepcionales
- Eventuales situaciones de inoperatividad de los sistemas... ( ejemplo, controlador fiscal) =

(Factura manual, .. En el marco de RG 100 ( con CAI cod. De autorización de impresión )

- **Factura Electrónica – RG 4291 -Cronograma**
- Con CAE código de autorización electrónica

Cronograma último:

- IVA R.I. 06-08-2018
- Monotributistas, categorías
- F y K 06-08-2018.
- E 01-10-2018
- D 01-12-2018
- C 01-02-2019
- B 01-03-2019
- **A 01-04-2019**

- **Factura Electrónica – RG 4291**
- SUJETOS IVA EXENTOS
- Ventas  $\geq$  1.000.000    01-11-2018
- Ventas  $<$  1.000.000    01-01-2019

## **Antecedentes . . . / normas relacionadas.**

- **R.G. 2485** B.O.03-09-2008 factura electrónica (reemplazó a RG 2177). RG 3067 (p/Monotributo)
- **RG 3571**–**factura electrónica, liq.serv.públicos** (B.O.18-12-2013)
- **R.G.3749** – **factura electrónica** (B.O. 11-03-2015), generalización para R.I. (prorrogada por RG 3793 y 3840 B.O. 28/03/2016 ( ult. prórroga para ciertos casos c/fac. <500.000 hasta 01-11-16)
- **RG 3419** (B.O. 21-12-2012) Liq. primaria de Granos
- **RG 3665**, modif. Rg 100 - modifica procedim solicitud de autorización. (incluye a exentos, monot, suj. Reg. Fiscal de imprentas en la CAI
- **RG 3690** (B.O. 23-10-2014) Liq. secundaria de Granos .....

## Algunos ejemplos

- **Liquidación de servicios públicos: energía, gas, agua**
- **RG 3419 AFIP** Granos Liq. Primaria y Secundaria
- **RC 456-2003** sagpya-1593 AFIP Granos Liq. Primaria Y Secundaria
- **RG 3964** - 4000-Liquidación de carnes y hacienda bov.bubalina,
- Modific. y complementarias. (Registro **RG 3873**, RG 3998...
- **RG 4250** Liq Hacienda Porcina
- **R.G. 3971** (B.O. 30-12-2016), Factura T, turismo internacional (descuenta IVA).
- **RG 4004** ..... ( obliga a factura electronica alquiler de vivienda, excepto Monot., suprime mín. de \$ 1.500, .....)

● .....

Tema relacionado: R 3442 INAES fac. autonoma e indep 21-11-2019

**Rg 3561 Art. 30** - Los equipos clasificados **como de 'vieja tecnología' con homologación** vigente a la fecha prevista en el primer párrafo del artículo 34 de la presente y los que se homologaron con posterioridad a dicha fecha solo podrán ser comercializados hasta el día 31 de agosto de 2019, inclusive. Asimismo podrán efectuarse recambios de memorias de los equipos de 'vieja tecnología' hasta la mencionada fecha. Con posterioridad al 31 de agosto de 2019 solo podrán efectuarse recambios de memorias de equipos de 'vieja tecnología' por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Los mencionados equipos de "vieja tecnología" podrán utilizarse según el cronograma que conforme a la cantidad de equipos homologados se detalla a continuación, debiéndose usar sólo equipos de "nueva tecnología" a partir de las fechas indicadas para cada rango.

<b>Cantidad de Equipos de "vieja tecnología" habilitados</b>	<b>Rango de fechas para el recambio obligatorio de "vieja tecnología" a "nueva tecnología"</b>
cincuenta (50) o más	1/05/2021 al 30/06/2021
Entre once (11) y cuarenta y nueve (49)	1/07/2021 al 31/08/2021
Entre cinco (5) y diez (10)	1/09/2021 al 31/10/2021
tres (3) o cuatro (4)	1/11/2021 al 31/01/2022
uno (1) o dos (2)	1/01/2022 al 30/04/2022

- **Rg1415 Art. 12** - La **emisión de los comprobantes se efectuará:**
- a) En forma **manual** (emisión de comprobantes en forma manuscrita - talonario de facturas o documentos equivalentes-, mediante la utilización de computadoras -únicamente si se las utiliza **como procesador de texto-** o del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", si se trata de **documentos no fiscales** homologados o documentos no fiscales).
- b) Mediante la utilización de **sistemas no manuales:**
  - 1. Sistemas **computarizados, electrónicos, electromecánicos o mecánicos.**
  - 2. Equipamiento electrónico denominado "**Controlador Fiscal**", si se trata de documentos fiscales.
  - El equipamiento electrónico denominado "*Controlador Fiscal*" a que se refieren los incisos a) y b) precedentes, es el que se encuentra regulado por la *resolución general 3561, sus modificatorias y complementarias.*

## Momento de emisión y entrega art. 13 RG 1415

- La RG 1415 con la modificación de la R.G. 2098 BO 25-07-2006:
- Momento de emisión para las distintas operaciones y
- Momento de entrega ( **10 días corridos** de la fecha de emisión excepto en los 2 último casos).

## **Momento de emisión y entrega**

### **Compraventa de cosas muebles.**

= Último día del mes calendario en que se produjo la entrega de la cosa mueble o de su puesta a disposición del comprador, lo que fuera anterior.

### **Locaciones y prestaciones de servicios y Locaciones de obras.**

= Día en que se concluya la prestación o ejecución o en que se perciba -en forma total o parcial- el precio, el que fuera anterior.

### **Servicios continuos.**

= Último día de cada mes calendario, excepto que con anterioridad se hubiera percibido -en forma total o parcial- el precio o concluido la operación.

## **Locaciones de cosas.**

= Fecha de vencimiento fijada para el pago del precio o alquiler correspondiente a cada período.

## **Anticipos que fijan precio.**

= Día en que se perciba -en forma total o parcial- el importe del anticipo.

**\*Plazo de entrega en casos anteriores=10 días corridos de emisión\***

## **Provisión de agua corriente, de servicios cloacales, de desagüe, electricidad, gas, teléfono, televisión por cable, Internet y demás servicios de telecomunicaciones.**

= Fecha del primer vencimiento fijado para su pago.

Entrega: hasta la fecha de primer vencimiento fijado para su pago.

## **Pesaje de productos agropecuarios.**

= Día en que se realice la operación de pesaje.

Entrega= en el acto de realizarse la operación de pesaje.

**Identificación de los comprobantes del art. 5 RG 1415,**  
**Art.15 y 16, R.G. 1415**

**A:** R.I. a R.I. o (L27618) a R.Simplif.-Monot..

**B :** R.I. a CF, No Cat. Exento/no alcanzado ( y hasta 30-06-2004 RNI)

**C:** de RS, Exento, No alc. a todos emisor exento IVA, ( y hasta 30-06-2004 RNI) . Art.16.

**E:** de Exportador.

**T:** serv. alojamiento para turismo internacional, se desc. IVA. Req. Pasaporte, pago con tarjeta internacional, régimen informativo. RG 3971 y cctes.

**R.G. 1575 –régimen autorización de comp. A**

**A RI a RI o RS**

**A con leyenda “Operación sujeta a Retención”**

**M:** RI a RI o RS

(antes A , otra leyenda, Pago en CBU  
informada”

- **Cantidad de ejemplares exigida** = 2, (art. 14) excepto opción duplicado electrónico RG 3685 ... y anterior RG 1361.
- Inc. d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 8, deberá emitirse, como mínimo, en dos (2) ejemplares, original y duplicado.
- En general , por ejemplo Factura A, C, ...  
     Original = para el adquirente  
     Duplicado = para el emisor
- Tipos de comprobantes que respaldan las operaciones:  
     Tit II art. 8 a 23

## **Casos especiales**

### **Op. En consignación, comisión**

Cuenta venta y liquido producto Sector Pecuario: Original p/ vendedor

Liquidación de compra- Sector Pecuario = Original al comprador.

## **Casos especiales**

### **Compraventa directa**

Liquidación de compra directa –S. pecuario /s. avícola:

Original p/ vendedor

Liquidación de venta directa- S. Pecuario/ avícola =

Original al comprador.

Otros, crianza de pollos parrilleros y otras aves, ... caña de azúcar -...

**Podrán utilizarse sistemas manuales y no manuales en forma complementaria o alternativa.**

**Si la emisión OBLIGATORIA es no manual, deberá tener comprobantes impresos por imprenta para su emisión cuando el sistema se encuentre inoperable).**

**Si el sistema es no manual, webservice o controlador fiscal, podrá tener como respaldo factura electrónica mediante comprobantes en línea.**

- Sistema independiente por clase A o B.
- 19. Medidas mínimas = 15 de ancho x 20 de largo. Para comp. A, B, C, E, y ajustarse a la ubicación
- Datos , s/Anexo II.

## Datos comprobantes A, B, C, E. : Anexo II – A – Requisitos.

- Anexo II. A. I. Respecto del vendedor, locador o prestador.
- **I.a. Preimpresos.**
- 1. Apellido y nombre, denominación o razón social.
- 2. Domicilio comercial
- 3. C.U.I.T.
- 4. N° de Ingresos Brutos o condición de no contribuyente.
- 5. Leyenda IVA Responsable Inscripto, Monotributo, Exento, ....
- 6. Numeración consecutiva y progresiva, de 12 dígitos.
- 7. Fecha de inicio de actividades en el local o establecim. afectado o puntos de venta en su caso.
- 8. Apellido y nombre o denominación y C.U.I.T. de la imprenta.
- 9. Primero y último n° de comp. impresos y n° habilitación del estab. Impresor.
- 10. **C.A.I.** código de autorización de impresión precedido de la sigla C.A.I. N° .... (Error de la RG 1415, con relación a comprobante tipo C, s/ .RG 100).
- 11. Fecha de vencimiento del comprobante, precedido de la leyenda Fecha de Vencimiento.

### **(C.A.I. para facturas en papel, C.A.E. para factura electrónica)**

- Anexo II. A. I.b. La Letra A, B, C o E s/corresponda. No exige preimpresión, pero sí sistema independiente s/art. 15 último párrafo).
- I.c. “Original” y “Duplicado”...
- I.d. Fecha de emisión.
- I.e. N° de los remitos vinculados con la operación.

# Requisitos adicionales

- **Código de barras**, anverso o reverso - RG1702/2004 y sus modific. para R.I. en comprobantes **clases "A", "A" con leyenda "Pago en CBU informada", "B", "E" o "M"**, mediante el sistema de identificación de datos denominado "Código de Barras", los siguientes datos y en el orden que se indica:
- **Código Identificador del Tipo de Comprobante:** RG 1885, precedido de la leyenda 'Código N° ...', debajo de las letras "A", "A" con leyenda 'PAGO EN C.B.U. INFORMADA', 'B', 'E', 'M' o 'R', según corresponda." RG 1885 (BO 23-05-05), que modificó R.G. 100.
- Cumplimiento de normas de **defensa del consumidor** como se detalla a continuación.
- CODIGO QR

## DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

S/ Ley 2450, de La Pampa, en las **facturas y tickets a consumidor final emitidos en el territorio de la provincia de La Pampa**, deberá estar impreso en forma legible y destacada el número de **teléfono gratuito de la Oficina de Defensa del Consumidor, dependiente de la Dirección de Comercio Interior y Exterior del Ministerio de la Producción.**

- La Ley autoriza a quienes emitan tickets o facturas a reemplazar el impreso por un sellado.

La impresión deberá consignar el siguiente texto: "**Defensa del Consumidor La Pampa 0800-333-7148**"; o los que lo reemplacen en el futuro.-

Normas similares se encuentran vigentes en otras jurisdicciones, como por ejemplo C.A.B.A. Ley 3896.

# DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Por Ley **27.250**, b.o. 14-06-2016

- Art. 1 - Sustitúyese el artículo 4 de la ley 24240, de defensa del consumidor, por el siguiente:
- Art. 4 - Información. El **proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.**
- La información debe ser **siempre gratuita para el consumidor** y proporcionada en **soporte físico, con claridad necesaria** que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición.
- **Art. 2** - De forma.
- **TEXTO S/LEY 27250 - BO: 14/6/2016**
- **FUENTE:** L. 27250

- 14-11-2011 **Ley 3896 CABA. Cartel y Nueva Leyenda en Tickets y Facturas**
- **En la Ciudad de Buenos Aires por Ley 3896, resulta Obligatorio incluir Teléfono Gratuito de Defensa del Consumidor en Comercios, Facturas y Tickets**
- **Esta Ley será de aplicación obligatoria a partir de los ciento ochenta ( 180 ) días**
- 
- **Cartel en el Local**
- “Artículo 1º.- Establécese la obligatoriedad de colocar en todos los comercios y lugares de atención al público, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un cartel en lugar visible, con la inscripción “SR CONSUMIDOR O USUARIO: ANTE CUALQUIER DUDA O RECLAMO DIRÍJASE AL AREA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE CUALQUIER Centro de Gestión y Participación Comunal ( CGPC) DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS y/o al Teléfono Gratuito 147 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 
- **Facturas y Tickets a Consumidores Finales**
- “Artículo 1º bis.- En las Facturas y Tickets emitidos a consumidores finales – conforme Ley 24.240- en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán constar en forma legible el número del teléfono gratuito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 147 junto a la leyenda “Teléfono Gratuito CABA, Área de Defensa y Protección al Consumidor”.
-

# Código de barras, RG 1702- Datos.

- Los contribuyentes y responsables inscritos en el impuesto al valor agregado quedan **obligados a consignar en los comprobantes clases "A", "A" con leyenda "Pago en CBU informada", "B", "E" o "M"**, mediante el sistema de identificación de datos denominado "Código de Barras", los siguientes datos y en el orden que se indica:
  - a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor de la factura.
  - b) Código de tipo de comprobante.
  - c) Punto de venta.
  - d) Código de Autorización de Impresión (C.A.I.).
  - e) Fecha de vencimiento.
  - f) Dígito verificador.
- El mencionado sistema deberá aplicarse con arreglo a los lineamientos que se establecen en el Anexo I de la presente y a lo que se dispone en los artículos siguientes.

## Datos comprobantes A, B, C, E. : Anexo II – A – Requisitos.

- Anexo II. A. II. Respecto del comprador, locatario o prestatario
- II.a, c, e. RI, Exento o Resp. adherido al Régimen Simplificado:
- apellido y nombre y denom. o razón social
- domicilio comercial
- CUIT y leyenda (“IVA Responsable Inscripto”, “IVA Exento”, “No Responsable I.V.A.”, “Responsable Monotributo”, “Monotributista Social”, “Monotributista Eventual” “Pequeño contribuyente eventual”, “Pequeño contribuyente eventual social”)
- II. d. Consumidor Final = Leyenda a consumidor final, salvo en el siguiente caso:
- Por **operaciones igual o sup. a \$ 31.590**: apellido y nombre, domicilio, CUIT, CUIL o CDI o N° doc. de identidad o para extranjeros pasaporte o CI (dispensa temporaria)
- **Se reduce a \$ 15.795** si el pago no se efectúa con tarjetas u otros medios equivalentes s/BCRA
- II. f. Sujeto no categorizado: apellido y nombre y denom. o razón social, domicilio comercial y CUIT y leyenda “Sujeto no Categorizado”. (importante para percepción RG 2126, ex RG 212).
- II.g. Operaciones de Exportación:
- Datos del importador : apellido y nombre y denom. o razón social, domicilio comercial y identif. tributaria en su país o en su caso CUIT.
- Leyenda: IVA exento operación de exportación.

## Sin necesidad de identific. - anteriores

Período aplicable	Fuente
Desde el 1/7/2021 hasta el 31/12/2021: \$ 26.230 y \$ 13.115	Página web de la AFIP
Desde el 1/1/2021 hasta el 30/6/2021: \$ 20.932 y \$10.466	Página web de la AFIP
Desde el 1/7/2020 hasta el 31/12/2020: \$ 17.472 y \$ 8.736	Página web de la AFIP
Desde el 1/1/2020 hasta el 30/6/2020: \$ 15.380 y \$ 7.690	Página web de la AFIP
Desde el 2/5/2019 hasta el 31/12/2019: \$ 10.000 y \$ 5.000	RG (AFIP) 4444

# Código QR en comprobantes

RG 4892 – B.O. 24/12/2020

**Código QR** en comprobantes, vigente desde 24/12/2020, excepto emisión por web service, con cronograma 01/03/2021 a 01/06/2021 s/ sujeto y volumen de operaciones.

1. R.I en IVA. Operaciones 2020 (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto importe total neto de impuestos y tasas:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.1. > \$ 10.000.000                    | 01/03/2021. |
| 1.2. > \$ 2.000.000-) y < \$ 10.000.000 | 01/04/2021  |
| 1.3. > \$ 500.000 y < \$ 2.000.000.     | 01/05/2021. |

2. Resto de R.I.en IVA, Exentos y No resp.	01/06/2021
--	------------

## RG (AFIP) 4892 - BO: 24/12/2020

**Art. 1** - Establecer para los contribuyentes y/o responsables cuya autorización de emisión de comprobantes electrónicos se haya tramitado en los términos de la [Resolución General N° 4.291](#) y sus modificatorias, la obligación de incorporar en los mismos la identificación de un código de respuesta rápida "QR", que codificará los datos indicados en el micrositio "Factura Electrónica" (<https://www.afip.gov.ar/fe/qr>).

La incorporación del referido código "QR" no deberá obstaculizar la visualización de los datos exigidos por la normativa vigente, ni eximirá de la obligación de consignar dichos datos en los comprobantes electrónicos que se emitan.

**Art. 2** - Al escanear el código "QR" con una cámara estándar de un dispositivo celular, tablet o similar con acceso a internet, el sujeto receptor del comprobante electrónico accederá al detalle de la información aludida en el artículo precedente.

**Art. 3** - Cuando la solicitud de autorización de emisión del comprobante electrónico se realice mediante el servicio "Comprobantes en línea" y/o la aplicación "Facturador Móvil", el propio sistema de este Organismo incorporará el código "QR" al comprobante autorizado.

**Art. 4** - Eliminar el último párrafo del [artículo 1° de la Resolución General N° 1.702](#), sus modificatorias y complementarias.

**Art. 5** - Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación desde ese mismo día; excepto que se trate de sujetos que tramiten la autorización de emisión de comprobantes electrónicos mediante el intercambio de información basado en el "WebService", en cuyo caso la obligatoriedad de incorporar el código "QR" será conforme se indica a continuación:

1. Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2020 por un importe total neto de impuestos y tasas:

1.1. Superior a pesos diez millones (\$ 10.000.000.-): desde el 1 de marzo de 2021.

1.2. Superior a pesos dos millones (\$ 2.000.000.-) e inferior o igual a pesos diez millones (\$ 10.000.000.-): desde el 1 de abril de 2021.

1.3. Superior a pesos quinientos mil (\$ 500.000.-) e inferior o igual a pesos dos millones (\$ 2.000.000.-): desde el 1 de mayo de 2021.

2. Para el resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, sujetos exentos ante dicho gravamen y pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributo): a partir del 1 junio de 2021.

**Art. 6** - De forma.

- Anexo II.A. III. Operación:
- a. Descripción del bien vendido o servicio prestado. Si se identifica por códigos, debe haber un catálogo firmado por persona autorizada, a disposición de quien lo solicite.
- b. Cantidad de bienes enajenados
- **c. Precios unitarios, precios totales.**
- **d. Si el precio es en moneda extranjera, va el tipo de cambio utilizado**
- e. Otros datos con incidencia cuantitativa en el importe de la operación.
  
- Anexo II. A. IV. Tratamiento en IVA
- Emisor R.I. op. con otro RI
- Alícuota de impuesto, **importe de impuesto**, restantes tributos que no integren el precio neto gravado, percepción procedente

# Datos con relación al tratam. en IVA

- IV.a. Emisor RI a un RNI (derogado por RG 1697, desde 01-07-04).
- (Alícuota de impuesto, importe de impuesto, percepción pertinente, (hasta 30-06-2004 importe del acrecentamiento art. 30 ley de IVA), restantes tributos que no integren el precio neto gravado, percepción precedente.
- IV.b. Emisor RI a un Exento, no alcanzado, Resp. Monotributo : No debe discriminarse el IVA. Cuando otras disposiciones establezcan tratamiento específico en IVA, deberán observarse.
- Emisor R.M: no debe discriminar IVA. (hasta 30-06-04 = RNI)
- Obs. no se refería a emisor Exento.
- Anexo II. A. V. Disposiciones, aclaraciones .....
- V.1. Preimpresión – Imp. por imprenta y no en el momento de su utilización.
- V.2. Impresión por imprenta = técnicas o procedimientos aplic. por establecimientos de arte u oficios gráficos, habilitada como tales por los organismos competentes. ...
- V.3. Domicilio comercial= establecimiento o lugar físico de emisión del comprobante.

## Numeración, disposic. s/datos. V.:

- **12 dígitos** (5 o 4 y 8). **Los 5 primeros** desde 0001 a 9998 o 4 si no los requiere . La Numeración debe ser consecutiva y progresiva, salvo distinta líneas de productos.
- Los **8 dígitos** en forma independiente:
- por cada clase (A, B, C o E) y tipo, que se emita en un mismo local.
- por cada clase (A, B, C o E), tipo y medio o punto de emisión, cuando se emitan en forma descentralizada, que se emita en un mismo local.

### **Ejemplo 2 sucursales =**

- Fact. Sucursal Centro =  
A-**0001**-00000001 ... y B-**0001**-00000001.
- Fact. Sucursal Barrio X=  
A-**0002**-00000001 ... y B-**0002**-00000001

- **La RG 1415 unificó el código desde 1**, modificando la situación de los Resp. Monotributo, exentos o no alc.
- Por **Nota Externa 4/2003**, B.O. 07-03-2003: se autorizó la utilización de comprobantes anteriores hasta su agotamiento. Los 8 dígitos comienzan desde 1, al cambiar el código.

### Procedim. para otorgar código

- 5.a. Asignar exclusivamente a cada domicilio o lugar físico
- 5.b. Asignar código a c/u de los lugares o medios (ej. Vendedores, camiones, secciones ... ).

Art. 47.: Form. 446/C, identifica lugar de emisión.

- **El código de tipo de comprobante** debe estar preimpreso.

- Anexo II, A. V. 6. Fecha de inicio: en el local habilitado.
- Si no disponen de local, fecha de inicio de la actividad. prof., oficio.
- No será consignada fecha de inicio:
- \*prof. universit., por prestaciones a pacientes, consultantes, patrocinantes, etc. ...
- \*prest. de serv. que no disponen para el desarrollo de su actividad de local o establecim. para atención a prestatarios.
- Anexo II.A. V. 11.d. Cambios de domicilio: pueden usar por 120 días o hasta el día que se agoten. Consignando “nuevo domicilio: ..... “ con anterioridad a su uso: Ej. Sello.

- **Autoimpresores art. 20 a 22** : para preimprimir simultáneamente 1 o más datos. Anexo III.

**Rg 1361: derogada por RG 3685**

**F 960 NM DATA FISCAL, R.G. 4042, B.O. 08-05-2017**

**Con código QR (quick response)**

**Permite al público y a la AFIP consultar datos fiscales.**

**Op. admite tarjeta de crédito, de débito, otras formas de pago  
(relación con RG 3997. obligaciones POS)**

## **DATA FISCAL**

**Anteriores**

**F 960 D ( formas de pago)**

**(ant) F960 NM DATA FISCAL, R.G. 3377, B.O. 29-08-2012**

**Con código QR (quick response)**

**Permite al público y a la AFIP consultar datos fiscales.**

**ANTECEDENTES: incentivos a exigir emisión de comprobante en operaciones con consumidores finales**

**Cartel: Exhibir Formulario 960, c/promoción IVA y vuelta (antes F611, s/Art. 23 rg 1415, modificado por RG 1435 (B.O. 04-02-2003). Por operaciones con consumidores finales ( Art. 24 a 26 RG 1415)**

**F960 = Exija su factura. Pagás, Pedís, ganás .....IVA y vuelta ...**

(Sorteos IVA y vuelta, se dejan sin efecto desde 2010 por RG 2735 (b.o. 23-12-2009), pero no se cambió oblig. Form.960, ).

Anterior= F. 611="ESPERE – NO SE VAYA SIN SU FACTURA.

Por su compra exija siempre tique o factura.y Recu....."

## **RG 1415, con modificaciones introducidas por RG 3377 b.o. 29/08/2012.**

- **Art. 24.** — Los contribuyentes y/o responsables que, por las operación)es de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el **Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal”**, en sus locales de venta, locación o prestación de servicios —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.

*(Artículo sustituido por art. 1° pto. 1 de la [Resolución General N° 3377/2012](#) de la AFIP B.O. 29/8/2012. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, fecha en la que estarán disponibles en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>) el servicio denominado “Formulario N° 960/NM” y el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/f960NM>). No obstante lo dispuesto anteriormente, la obligación de exhibir el Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal” deberá cumplirse a partir **del día del mes de octubre de 2012 que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, se fija en la norma de referencia)***

- **Art. 25.** — El Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal” deberá ubicarse **en un lugar visible y destacado próximo a aquel en el que se realice el pago** de la operación respectiva, cualquiera sea su forma, de manera tal que permita acercarse un dispositivo móvil (teléfono inteligente, “notebook”, “netbook”, tableta, etc.) provisto de cámara y con acceso a “Internet”, a una **distancia máxima de UN (1) metro** para proceder a la lectura del código de respuesta rápida (QR) impreso en el mismo, por parte del público en general y de los agentes de esta Administración Federal, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc., impidan su rápida localización.

# DATA FISCAL

- **Art. 24.** — Los contribuyentes y/o responsables que, por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal”, en sus locales de venta, locación o prestación de servicios —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.

*(Artículo sustituido por art. 1° pto. 1 de la [Resolución General N° 3377/2012](#) de la AFIP B.O. 29/8/2012. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, fecha en la que estarán disponibles en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>) el servicio denominado “Formulario N° 960/NM” y el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/f960NM>). No obstante lo dispuesto anteriormente, la obligación de exhibir el Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal” deberá cumplirse a partir del día del mes de octubre de 2012 que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, se fija en la norma de referencia)*

- **Art. 25.** — El Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal” deberá ubicarse en un lugar visible y destacado próximo a aquel en el que se realice el pago de la operación respectiva, cualquiera sea su forma, de manera tal que permita acercar un dispositivo móvil (teléfono inteligente, “notebook”, “netbook”, tableta, etc.) provisto de cámara y con acceso a “Internet”, a una distancia máxima de UN (1) metro para proceder a la lectura del código de respuesta rápida (QR) impreso en el mismo, por parte del público en general y de los agentes de esta Administración Federal, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc. impidan su rápida localización.

# Documentación que respalda traslado y entrega de productos,

## Tit. II art. 27 a 35

- **Factura, remito, guía o docum. equivalente**, aún a título distinto de la venta: consignaciones, muestras, remisiones entre sucursales).
- Ejemplo de docum. equivalente: guías de transporte de hacienda, carta de porte obligatoria para traslados de cereales (y desde 01-05-2009 se agregó código de trazabilidad desde 01-05-2009). D.34/2009, B.O. 27-01-2009 previsto para granos y hacienda, se implementó para granos, RC 2556 AFIP, 1173 ONCCA, 3 STA, RC 2595 AFIP, 3253 ONCCA) y disposición (SSTA) 6/2009. , RG 2607

Confección: antes del traslado y lo acompañará hasta el destino.

- Archivo del duplicado = período no inferior a 2 años
- **Comp.. R. Si emite un RI** u otros sujetos, excepto traslados en el mismo predio, polo o parque industrial . (antes solo R.I.)
- **Comp.. X:** excepto dentro dEl mismo predio, polo o parque industrial. (ant. sujetos no RI además...)
- **Contenido: s/ Anexo IV.** Medidas 15 por 20. Condic. y datos s/ Anexo II, B.
- Destinatario no identificado al momento de salida = remito a nombre del transportista
- **Anexo V: para doc. traslado y entrega de productos.**
- Datos preimpresos: igual que los comp.. de operaciones pero Preimpresa la letra R (para R.I.) o X.
- Leyenda: **Documento no válido como factura.**
- Aclara que los puntos 7 (inicio de actividades); 10 (datos de imprenta), 12 (CAI) y 13 (fecha de vencimiento) solo son para remitos R.
- Datos destinatario= apellido y nombre o razón social, dom. comercial, cuit y leyenda IVA RI ....
- Datos transportista ....

## Transporte de granos-Normas complementarias

### RC 2595 AFIP, 3253 ONCCA, B.O. 17-04-2009, carta de porte, CTG

- Modif. o compl. por
- RG 2607, carta de porte, modif.
- RG 2612 .... ,
- RC2678 AFIP 7534 ONCCA,
- RG 2773, carta de porte, flete corto < 50 km exime oblig. C.T.G. RG 2797 (cant. Máxima de formularios).
- RG 2806, sist. De emisión y seguim.
- RG 2809
- RG 2845: regimen de inform. carta de porte anuladas, vencidas, extraviadas ....

## R.G. 100 y sus modif.

Sólo para comprobantes:

- Fac., doc. , equivalentes, Notas de Crédito y de Débito, Clase A, B, E.
- Comp.. compra de bienes usados a Consumidores Finales.
- Remitos “R”,
- Fac., doc. , equivalentes, Notas de Crédito y de Débito, Clase A, A con leyenda y M., RG 1575.
- Crea Registro Fiscal de Imprentas, autoimpresores e Importadores- Título I y Régimen Informativo Título III-art. 28 y 29.
- Régimen autoimpresores.

# R.G. 100 y sus modif.

- Solicitud de **autorización de impresión** art.17.
- Los responsables deben solicitar la autorización ( antes las imprentas) o importadores habilitados.  
Requisitos del contribuyente art. 21,
  - CUIT,
  - present. DDJJ IVA y Seg. Social últimos 12 períodos.
  - Domicilio fiscal actualizado
- C.I.: constancia informativa, a archivar por el solicitante.
- C.A.I. clave de autorización de impresión (las autorizaciones pueden ser parciales) a imprimir en el comprobante.
- C.P.A. ... próxima autorización.

## **Vigencia de los comprobantes - art.25:**

- Comprob. RG 1575 = último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen informativo art. 23 (1 año ).
- Recibos A, B., y fact. E, nd, nd y fac-perm. de exportación simplif. = 3 años.
- Resto = 2 años. ( ver otros casos alta ..... Meses)
- Límitaciones en la cantidad de comprobantes a imprimir.
- Comprobantes vencidos = deben ser inutilizados con leyenda “ANULADO” y conservarse en archivo. ..

- **Libro IVA Digital RG 4597** Registración Electrónica. Modificada por **RG 4697, ....**
  
- **RG 4671 B.O. 05-02-2020**

## RG 4597

1. Establécese un régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado "Libro de IVA Digital", cuyos requisitos, plazos y condicione

### • **A - SUJETOS OBLIGADOS Y EXCEPTUADOS**

- **Art. 2** - Se encuentran obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través del presente régimen, los sujetos que se indican a continuación:
- **1. Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.**
- **2. Sujetos exentos en el impuesto al valor agregado.**

- **No deberán registrar electrónicamente sus operaciones mediante el “Libro de IVA Digital”, los sujetos comprendidos en los siguientes incisos:**
- a) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del **Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades** - pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados-, comprendidas en el artículo 1º de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones.
- Esta excepción no será de aplicación cuando los mencionados entes revistan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- b) Quienes presten **servicios personales domésticos**.
- c) Quienes desempeñen las **funciones de directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fiduciarios y consejeros de sociedades cooperativas; únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad**.
- d) Las **entidades exentas en el impuesto al valor agregado comprendidas en los incisos e), f), g) y l) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por los períodos comprendidos en el certificado de exención otorgado en los términos -según corresponda- de las Resoluciones Generales Nros. 2.681 y 4.739, y sus respectivas modificatorias**.
- e) Los sujetos adheridos en el **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)**.

- f) Las personas **humanas exentas en el impuesto al valor** agregado que desarrollen -como única actividad registrada y vigente en el Sistema Registral- la actividad de "Venta al por menor de **diarios y revistas**", identificada según el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" con el código 476120.
- g) Las **cooperadoras escolares**, los centros de jubilados y pensionados, las entidades que conforman el Sistema Nacional **de Bomberos Voluntarios (SNBV)**, las **comunidades aborígenes**, las **cooperadoras de hospitales**, las **bibliotecas populares**, las **asociaciones de padres y los comedores comunitarios**.
- Los responsables incluidos en los incisos f) y g) precedentes, que hayan sido caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "479- Registración de Operaciones - Libro IVA Digital- Exentos", quedarán automáticamente exceptuados de efectuar las registraciones mediante el "Libro de IVA Digital", procediéndose a la baja de dicha caracterización.
- Sin perjuicio de ello, en caso de no haber operado la baja de la caracterización en forma automática, los sujetos mencionados en el párrafo anterior, deberán solicitar la misma, ingresando con "Clave Fiscal" al servicio "Sistema Registral" del sitio "web" institucional, menú "Registros Especiales", opción "Características y Registros Especiales", "Caracterización", "Dar de baja" e indicando el período de la baja.
- Las excepciones previstas en los párrafos anteriores no obstan el cumplimiento que en materia de registración y respecto de otros aspectos de naturaleza tributaria, civil, comercial, contable, profesional u otros, establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o complementarias para cada actividad, operación o sujeto.

- **Rg 1415 TITULO III, art. 35 a 46- ELIMINADO POR rg 4597, art. 25, inc. B.**

- **Art. 37** - Los sujetos que **confeccionan estados contables**, a partir de su sistema de registración, utilizarán los libros o medios que se encuentren autorizados por la ley de sociedades comerciales y/o el Código de Comercio.

- **CAPÍTULO C.**

- **SUJETOS QUE NO EFECTÚEN REGISTRACIONES QUE LES PERMITAN CONFECCIONAR ESTADOS CONTABLES**

- **Art. 38** - En el **caso de no efectuarse registraciones que permitan confeccionar estados contables**, se utilizarán libros o registros que cumplan con las formalidades establecidas por el Código de Comercio, artículo 54, puntos 1, 2, 3, 4 y, en su caso, 5.

- **Formas = art. 39 a 41**
- **Almacenamiento 42 ...**

## **REGISTRACION–Título III - ELIMINADO POR RG 4597 art.25.b. desde art. 36 a 46 +RG3685**

- **Esquema tradicional – RG 1415**
- Los comprob. que se emitan o reciban, serán registrados en libros o registros. Manuales o computarizados.
- Registros electrónicos –RG 3685 (ant. RG 1361), para los obligados o que opten.
- Ubicación: en domicilio del contribuyente o resp.
- Los que confeccionan balances en función de sus registros: utilizarán los autorizados por Ley o Código de Comercio.
- Los que no llevan las citadas registraciones: deben llevar libros o registros que cumplan con los requisitos del Código de Comercio, art. 54, puntos 1 a 4 y en su caso 5.
- Se prohíbe:
- 54.1. alterar el orden **progresivo** de las fechas y operaciones que deban hacerse s/art. 45
- 54.2. dejar blancos ni huecos... sin que entre ellas quede lugar para intercalaciones ni adiciones.
- 54.3. hacer interlineaciones, raspaduras, ni enmiendas, sino que las equivocaciones y omisiones se han de salvar por medio de un nuevo asiento en la fecha que se advierta el error.
- 54.4. tachar asiento alguno;
- 54.5. mutilar alguna parte del libro, arrancar alguna hoja o alterar encuadernación y foliación.

## TITULO III- ELIMINADO POR RG 4597, 25.B.

**Registros manuales:** art. 38, 39, encuadernados y foliados

Registros computarizados art. 40-41:

Deben contener 2 numeraciones:

- 1 preimpresión al momento de su adquisición y **progresiva**.
- 1 que emita el sistema, **consecutiva y progresiva**.

La encuadernación: por lote de 100 hojas o por semestre. Plazo 15 días corridos post.

Datos de la registración art. 44: Anexo VI, apartados A y B.

**Plazo para registrar comprobantes: art. 46**

- 15 días corridos del mes inmediato siguiente a su emisión o recepción.
- R.I. hasta el día hábil inmediato anterior al vencimiento de IVA.
- Información Código de lugar o punto de emisión: art. 47. F 446/C
- 3 días hábiles anticip. al inicio de act. o habilitación de sucursal o punto de venta.
- 5 días hábiles inmediatos siguientes al cierre o baja de local (incluso traslado a + de 5 km)...
- Controladores Fiscales, denuncia: art. 48:

**RG 3685 Titulo I -Regimen Informativo de Compras y Ventas DEROGADO POR RG 4597 ART. 24, desde que estén obligados a Libro IVA Digital**

**RG 3685 Titulo II – Almacenamiento Duplicado Electrónico , vigente**  
**Duplicado electrónico =optativo, R.G. 3685 ( antes R.G. 1361 derogada por RG3685)**  
**Registración electrónica = R.G. 3685 (ant. RG 1361.**

Obligatoria para (art. 24):

- Autoimpresores
- Emisión de + de 200.000 comprob. y monto total igual o superior a \$ 1.000.000, durante el último ej. comercial cerrado.
- Ventas por monto  $\geq$  \$ 20.000.000 y emitido no menos de 5.000 fc. O doc. Equivalente.
- Autorizado para emisión y almacenamiento de duplicado electrónico.
- Oblig. a emitir duplic. Electronico, excepto obligados a cumplir R.Informat. RG 3685 (ART. 9)
- (ANTES se agregaban oblig. a CITI compras y Agentes de ret. IVA RG 18., y no comprendidas, entidades de seguros, financieras, .... )

Obligaciones=

- \* registro electrónico con determinado diseño de registro.
- \* 2 copias de seguridad en soportes independientes, 1 en domicilio fiscal y otra a más de 200 metros.

## Antecedentes Factura Electrónica- RG 2485 (derogó RG 2177 y cctes.)

**SUJETOS comprendidos= R.I. y R.S. OBLIGADOS = R.I. que desarrollen ciertas actividades**

### ANEXO I RG 2485 -ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

1. Servicios de **planes de salud con abono de cuota mensual**, sólo cuando corresponda emitir los comprobantes mencionados en los incisos a) y c) del Artículo 3º a personas de existencia ideal.
- 2. Servicios de transmisión de **televisión por cable y/o vía satelital**.
- 3. Servicios de acceso a **"Internet"** con abono mensual.
- 4. Servicios de **telefonía móvil**, quedan comprendidos, entre otros, los servicios de telefonía celular y satelital, móvil de telecomunicación, de radiocomunicación móvil celular (SRMC) de telefonía móvil (STM), de radiocomunicación de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personas (SAP), de comunicación personal (PCS) y satelital móvil.
- 5. transporte de caudales y/u otros objetos de valor. (RG 2289,BO17-08-07)

- 6. servicios de seguridad (incluida instalación de alarmas, monitoreo, vigilancia y otros con dicha finalidad (RG 2289)
- 7. Servicios de limpieza (excluido, los exclusivos s/cosas muebles) (RG 2289).
- 8. Serv. Publicidad, marketing, telemarketing, centrales de medios, medios de comunic, T.V., radio, internet, gráficos, public.exterior, diarios, revistas y conexos ....
- 9. Serv. construcción, mejoras ....., de infraest. transporte, fac por cta. cte. o telepeaje, prestados en CABA y Pcia. e Buenos Aires.
- 10. Serv. informática y desarrolladores de software .....
- 11. Serv. Profesionales: abogados, licenciados en administración, licenciados en economía, licenciados en sistemas, contadores públicos, actuarios, escribanos, notarios, ingenieros, arquitectos.

## COMPROBANTES ALCANZADOS- art.3:

### Comprob. Obligatorios

FC o doc.equiv., NC, ND, A, A con leyenda y M.

### Comprob. Comprendidos

FC o doc.equiv., NC, ND, A, A con leyenda y M, B  
o C.

- Sujetos con actividades comprendidas en puntos 5,6, 7 y 11 (transp.caudales ..., seguridad ...limpieza..., serv. profesionales...) del Anexo I = están , obligados también por comprobantes B por importes iguales o mayores a \$ 10.000 (art. 5 a)
- Sujetos punto 8.5. (receptorias public. Avisos...) 8.1. (agencias publicidad, marketing. ..) (siempre que 8.1. no sea act. principal) del Anexo= oblig. si la cant. de comprobantes supera los 6000
- Sujetos punto 11 del Anexo (serv. profesionales) = oblig. si los montos facturados en año calendario anterior superan los \$600.000. = ej. Contadores, abogados ...

**Comp. Excluidos** del presente régimen (Fac. electrónica): (art.4)

- a) **Las facturas E.** (art. 17 RG1415)
- b. FC o doc.equiv., NC, ND, **A, A con leyenda y M., que emitan responsables del RECE.**
- c) Clase "B", por operaciones con consumidores finales en las que se haya **entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.**
- d) Comprobantes de op. con tratamiento especial, Anexo IV, RG 1415 (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).
- e) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos indicados en el Apartado A del Anexo I de la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones allí detalladas. (exceptuados)
- f) Tiques, tiques facturas, fac. nd., ..... emit. por controladores fiscales y nc emitidas como comprob. no fiscal. Documentos fiscales emitidos con "Controlador Fiscal" y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento como documentos no fiscales homologados y/o autorizados, en los términos de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.
- g) Los documentos equivalentes emitidos por entidades o sujetos especialmente autorizados por esta Administración Federal (vgr. Formularios 1116 "B" y 1116 "C").

Art. 6. Prestadores **de serv. públicos, incluidas las cooperativas**, que además desarrollen actividades comprendidas, pueden optar por no emitir cuando por las actividades del Anexo I, emitan una cantidad menor o igual a 100 facturas mensuales. - RG 2265, B.O.08-06-2007.

(En el marco de la RG 2177, la RG 2265, B.O.08-06-2007: eximió de factura electrónica a cooperativas por menos de 100 facturas.)

No será obligat. Para activ punto del 10 del Anexo I, (serv. informática ....), **si cant. de comprob. E mensual, es mayor al 90% del total** de clase A+E.

## Tit. II – Resp. Obligados = (art. 5)

\*\* R.I., con activ. del Anexo I, con ciertas consideraciones:

Sólo sistema R.E.C.E. (art. 7)

## Tit. III – Resp. que pueden optar

\*\* Si optan por RECE => RG 1361 emis. y almac.

Duplicado electrónico.

\*\* Si optan por RCEL= podrán confeccionar duplicados electrónicos.

- Incorporación al régimen = vía web. (art. 7)
- Antelación mínima 5 días.

**Sujetos art. 5, que hicieron la comunicación conf. Art. 7 quedan obligados a:**

- RG 1361, Tit. I , emisión y almacenamiento de duplicado electrónico
- RG 1361, Tit. II , almacenamiento electrónico de registraciones

NC y ND de sujetos art. 5 = podrán ser en el marco de RG 100, si sus montos mensuales no superan el 10%.

## **Incorporación al régimen Optativo =**

- **Deben incorporarse a RG 1361, Tit. I, Deben inscribirse vía web. (art. 13)**
- **Antelación mínima 5 días.**

## **Sujetos que opten quedan obligados a= Sist. RCEL**

**RI + OPTATIVOS = RECE O RCEL.**

**RS = sólo RCEL**

- **RG 1361, Tit. I , emisión y almacenamiento de duplicado electrónico**
- **RG 1361, Tit. II , almacenamiento electrónico de registraciones**

**NC y ND de sujetos art. 5 = podrán ser en el marco de RG 100, si sus montos mensuales no superan el 10%.**

- **AFIP autorizará o rechazará la solicitud (art. 23)**
- En el supuesto de autorización **se otorgará un "C.A.E."** por cada registro contenido en la solicitud realizada.
- **El vendedor, locador o prestador debe poner a disposición del comprador, locatario o prestatario el comprobante electrónico autorizado, dentro de los DIEZ (10) días corridos** contados desde la asignación del "C.A.E.". Dicho comprobante deberá contener los datos previstos en el Anexo II de la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que a continuación se detallan:
  - a) El "C.A.E."
  - b) El "**Código Identificador del Tipo de Comprobante**" previsto en el Anexo II b de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.
  - c) De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.
- **Art.30**

**VER RESTO RG 2485 y sus modific.**

Factura electrónica, algunos oblig.

RG 2485, anexo original.

Proveedores del Estado

Resp. Monotributo cat. H o sup.:RG 3067.

R.G. 3571: B.O. 18-12-2013:

Prestadores de servicios públicos y

Otras activid.: cronograma de nuevos obligados

R.I.. RG 3571 ( ejemplos a cont.)

## **RG 3571, Factura Electrónica, cronog.parcial.**

- 01-04-2014 Construcción , ref., reparación edif.  
...
- 01-05-2014 Alquileres de inmueble
- 01-06-2014 Alquileres automóviles,  
maquinarias, ....
- 01-07-2014 Investig. y desarrollo experimental  
.....
- 01-08-2014 Servicios profesionales y serv.  
varios
- 01-09-2014 Grandes contribuyentes nacionales.

# Factura electrónica –última parte.

RG 3749 y sus modif. . desde 01-07-2015.

\* R.I. (prorrogado RG 3.840, bo 28-03-2016 en f. de montos... RG 3793 hasta 31-03-2016 y post. ... hasta 31-10-2016

\* Otros: exentos, Monotributo, ... con activ. comprendidas en el Anexo: arrendamientos, modelos public ...

RG 3779, B.O. 12-06-2015 generalización R.I. ( una excepción ciertas entregas a domicilio), vigencia 01-07-2017.

Monotributo = RG 3067 ( 2011) , CAT. H o superior ,  
RG

Monotributo = RG 3990 ( F Y G desde 01-06-2017)